

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 1944

NUM. 89

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de marzo de 1944 por la que se dispone se prorrogue la vigencia del Decreto de 11 de enero de 1943, por tiempo de seis meses a fin de que los funcionarios puedan optar a los beneficios de derechos pasivos máximos.—Página 2544.

Otra de 28 de marzo de 1944 por la que se señalan los transportes «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de abril próximo.—Páginas 2544 y 2545.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de marzo de 1944 por la que se modifica la de 30 de mayo de 1943 en la que se convocaban oposiciones para cubrir plazas de Arquitectos, Aparejadores y Deucantes de la Dirección General de Arquitectura.—Página 2545.

Otra de 22 de marzo de 1944 por la que se nombran Médicos Becarios temporales internos del Pabellón Infantil del Hospital del Rey a los señores que se citan.—Página 2546.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de marzo de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ceiso Bravo García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.—Página 2546.

Otra de 26 de marzo de 1944 por la que se concede segunda y última prórroga de treinta días, sin sueldo a la licencia que por enfermedad le fué concedida a don Luis Vacas Medina, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.—Página 2546.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 25 de marzo de 1944 por la que se autoriza a la Asociación Técnica Española de Estudios Metalúrgicos para convocar y celebrar en Barcelona el Primer Congreso Nacional de Estudios Metalúrgicos, coincidiendo con la XII Feria Internacional de Muestras.—Página 2546.

Otra de 16 de marzo de 1944 por la que se accede a lo solicitado por doña Apolonia, doña Mariana, doña Vicenta y doña María Linares Pérez, reconociéndoseles como concesionarias del usufructo del pesquero de Almadraza (Isla de Tabarca).—Páginas 2546 y 2547.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de diciembre de 1942 por la que se concede a don Germán Vergara Donoso el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.—Página 2547.

Otra de 9 de marzo de 1944 por la que se concede una subvención de 8.000 pesetas a la Sociedad Coral Polifónica de Pontevedra.—Página 2547.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 21 de marzo de 1944 por la que se aprueban los balances técnicos generales del Instituto Nacional de Previsión correspondientes a los ejercicios 1936 a 1939, ambos inclusive.—Páginas 2547 y 2548.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**PRESIDENCIA.**—Comisaría de Carburantes Líquidos.—Circular número 59 sobre restricción de carburantes líquidos.—Páginas 2548 a 2550.

**GOBERNACION.**—Dirección General de Regiones Devastadas.—Haciendo público el acuerdo de expropiación de inmuebles en la localidad de Gvadarrama (provincia de Madrid) para llevar a cabo la construcción de «Dos viviendas de renta reducida y nueva Plaza Mayor» y señalando fecha y hora para proceder a levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles afectados.—Página 2550.

Haciendo público el acuerdo de expropiación de inmuebles en la localidad de Villanueva del Pardillo (provincia de Madrid) para llevar a cabo la construcción de «una manzana de veinte viviendas», «una manzana de 32 viviendas tipos A, B, C.» y un «Grupo escolar», y señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles afectados.—Páginas 2550 y 2551.

**JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando las vacantes de los Registros de la Propiedad que se citan.—Página 2551.

**Dirección General de Justicia.**—Declarando desierto el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 18, de Madrid, anunciado en 28 de febrero de 1944.—Página 2552.

Nombrando Secretario del Juzgado Municipal número 5, de Barcelona, a don Fernando Larrey Quián.—Página 2552.

Nombrando Secretario del Juzgado Municipal número 11, de Barcelona, a don José Grahit Grau.—Página 2552.

**HACIENDA.**—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 1 de marzo de 1944 por el que se concede a la Fundación Asilo de Bolívar instituida en Villaro (Vizcaya) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 2552 y 2553.

Acuerdo de 8 de marzo de 1944 por el que se concede a la Fundación Asilo de San Diego y San Nicolás, instituida en Madrid, por los señores Marqueses de Vallejo, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2553.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Relación de las aclaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de febrero de 1944.—Páginas 2554 a 2560.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Oficina de Productos Vegetales).—Circular número 444 dictando normas para fijación de los cupos forzados de abastecimientos de legumbres secas, en virtud de cuanto dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943.—Páginas 2560 a 2562.

Rectificación al anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento publicado en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 65 de 5 de marzo actual.—Página 2562.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Ganadería.—Rectificación al sumario publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88 de 28 de marzo de 1944, página 2532, de la convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Alava (enténdase Avila) y Guipúzcoa.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Ampliando la orden de 21 de los corrientes, por la que se publicaban los Tribunales que han de actuar en el concurso-oposición de Direcciones y Secciones anejas a las Normales del Magisterio.—Página 2562.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1235 a 1246.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 27 de marzo de 1944 por la que se dispone se prorrogue la vigencia del Decreto de 11 de enero de 1943, por tiempo de seis meses, a fin de que los funcionarios puedan optar a los beneficios de derechos pasivos máximos.**

Excmos. Sres.: Con motivo de dudas surgidas sobre la interpretación y especialmente el alcance que ha de darse al artículo tercero del Decreto de 11 de enero de 1943, que rehabilitó el plazo de seis meses concedido por el Estatuto de Clases Pasivas, para que los funcionarios civiles y militares, ingresados en el servicio del Estado a partir de primero de enero de 1919, puedan optar por los derechos pasivos máximos, ha dado lugar a que funcionarios de distintos Departamentos ministeriales, por razones más o menos dignas de tomarse en consideración, no solicitaron el indicado beneficio dentro del plazo marcado, y teniendo en cuenta que de aplicarse un criterio restrictivo motivaría la denegación de los beneficios en caso justificado, mientras que por el contrario una amplia interpretación desvirtuaría el verdadero espíritu del Decreto que fija taxativamente un plazo para que pueda optarse al expresado beneficio.

Esta Presidencia del Gobierno, con

el fin de evitar los inconvenientes indicados, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia del Decreto de 11 de enero de 1943 sobre concesión de derechos Pasivos Máximos.

Segundo.—La prórroga de la vigencia del Decreto empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero.—No podrá concederse un nuevo plazo para solicitar dichos beneficios, y en su consecuencia aquellos funcionarios que no lo solicitaran dentro del término concedido por esta Orden, se entenderá que hacen renuncia expresa de su derecho.

Lo que de Orden participo a VV. EE. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros ...

**ORDEN de 28 de marzo de 1944 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de abril próximo.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuer-

da para el mes de abril próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo:

#### Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.  
Aceites comestibles.  
Aceites de orujo.  
Acidos grasos.  
Arroz.  
Azúcar.  
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).  
Chatarra.  
Dinamita y demás explosivos.  
Envases en general.  
Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.  
Madera de entibar para minas.  
Maquinaria agrícola, en general.  
Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Mate-

rial Ferroviario al solicitar el material).

Minerales de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos (para faenas agrícolas).

**Mercancías «preferentes» por vagón completo**

Aceites lubricantes.

Aceros y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limonas.

Lingotes de hierro.

Madera para construcciones.

Naranjas.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Silice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo), sin limitación de peso.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de ar-

tículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferrocarriles (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Generos frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid).

Material de incubación y cría de polluelos.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos, en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.

Plantas de vivero y sarmientos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sisal (fibra o hilo) sin limitación de peso.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Vencejos para faenas agrícolas.

Volatería.

Salvo las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de abril próximo, sustituyendo a la Orden de 26 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 59, de 28 del mismo).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se modifica la de 30 de mayo de 1943, en la que se convocaban oposiciones para cubrir plazas de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes de la Dirección General de Arquitectura.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de mayo de 1943, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio siguiente, se anunciaron, para cubrir por medio de concurso-oposición, tres plazas de Arquitecto, trece de Aparejadores y tres de Delineantes, en aquella fecha vacantes en la Dirección General de Arquitectura.

En el tiempo transcurrido desde la convocatoria a los exámenes se han producido en el personal de la Dirección citada más vacantes de las anunciadas, las que el buen funcionamiento del servicio técnico que se la tiene encomendado, así como la ventaja de eludir en lo posible las interinidades, aconseja sean provistas con la mayor urgencia;

Visto lo cual, y que no existe perjuicio alguno para tercero y si el suficiente crédito presupuestario;

Este Ministerio ha acordado modificar la Orden de 30 de mayo de 1943, ampliando las plazas convocadas en el sentido de que se provean cinco plazas de Delineantes, quince de Aparejadores y cuatro de Arquitectos, todas ellas con sujeción a las instrucciones dictadas para la celebración de los ejercicios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

ORDEN de 22 de marzo de 1944 por la que se nombran Médicos Becarios temporales internos del Pabellón Infantil del Hospital del Rey a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la convocatoria de 5 de enero último, para proveer plazas de Médicos Becarios temporales internos en el Pabellón Infantil del Hospital del Rey;

Vistas la Orden de convocatoria y la propuesta formulada por el Tribunal juzgador designado al efecto;

Considerando que en la resolución de la presente convocatoria se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y, en su consecuencia, nombrar: Médicos Becarios temporales in-

ternos del Pabellón Infantil del Hospital del Rey, y por el orden que se cita, a don Julio Prieto Tascón, don Julián de Villota Múniesa, don Federico Cardellé González y don Luis Fernández Luengo, este último con carácter de sustituto; todos ellos por un periodo de seis meses y derecho al percibo, durante dicho semestre, de la gratificación de 2.500 pesetas, cada uno, que en calidad de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de los Centros de Higiene Rural se les Larán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto décimo de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se autoriza a la Asociación Técnica Española de Estudios Metalúrgicos para convocar y celebrar en Barcelona el Primer Congreso Nacional de Estudios Metalúrgicos, coincidiendo con la XII FERIA Internacional de Muestras.

Ilmo. Sr.: En todo momento, y especialmente en las circunstancias actuales de evolución, es interesante recoger y contrastar los últimos estudios y experiencias sobre las diferentes actividades industriales, siendo de las primeras en orden de importancia las que a Metalurgia se refieren; ello contribuirá a fomentar el perfeccionamiento y desarrollo técnico en dichas materias, repercutiendo favorablemente en la economía de la Nación.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Asociación Técnica Española de Estudios Metalúrgicos, para convocar y celebrar en Barcelona el Primer Congreso Nacional de Estudios Metalúrgicos, coincidiendo con la XII FERIA Internacional de Muestras.

2.º La Comisión Organizadora someterá a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio los Estatutos y Reglamentos por los que ha de regirse dicho Primer Congreso.

3.º Por el Presidente de la Asociación Técnica Española de Estudios Metalúrgicos se elevarán al Gobierno, por conducto de este Ministerio, las conclusiones que en el Congreso se adopten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Celso Bravo García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Celso Bravo García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Albuquerque.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de marzo de 1944 por la que se concede segunda y última prórroga de treinta días, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida a don Luis Vacas Medina, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de Administra-

ción de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Luis Vacas Medina en súplica de que se le conceda segundo y último mes de prórroga a la licencia que con anterioridad y por causa de enfermedad le fué concedida, y vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado funcionario, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, segunda y última prórroga de treinta días, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida en virtud de Orden de 28 de enero próximo pasado, que empezará a contarse a partir del día 26 del corriente mes, fecha en que expiró la anterior concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de marzo de 1944 por la que se accede a lo solicitado por doña Apolonia, doña Mariana, doña Vicenta y doña María Llinares Pérez, reconociéndoseles como concesionarias del usufructo del pesquero de almadraba «Isla de Tabarca».

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Apolonia, doña Mariana, doña Vicenta y doña María Llinares Pérez, mayores

de edad, huérfanas de don Felipe Llinares Pérez, en la que exponen:

Que su padre fallecido en Alicante en 21 de junio de 1942, siendo el causante concesionario del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Isla de Tabarca», que se cala en aguas de la provincia marítima de Alicante, no teniendo más herederos que las solicitantes y que practicadas las operaciones particionales de la herencia del finado se adjudicó, a cada una, la cuarta parte del derecho al usufructo de dicho pesquero de almadraba, y suplican, en consecuencia, la transferencia del mismo a su favor;

Resultando que en el expediente correspondiente se acredita debidamente que el que fué concesionario de la almadraba «Isla de Tabarca», don Felipe Llinares Pérez, falleció el 21 de junio de 1942 y que practicadas las oportunas operaciones particionales de la herencia de dicho concesionario se adjudicó a cada una de las cuatro herederas, la cuarta parte del dominio de la concesión, según consta en testimonio notarial expedido en 9 de febrero del año actual, por el Notario de Alicante don Lamberto García Atance, habiendo sido satisfechos los derechos reales correspondientes en 27 de enero último y habiéndose cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento para la Pesca con Artes de Almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Apolonia, doña Mariana, doña Vicenta y doña María Llinares Pérez, reconociéndoseles como concesionarias del usufructo del pesquero de almadraba «Isla de Tabarca» por partes iguales, en las mismas condiciones con que lo disfrutaba el causante y aprobar la designación de Apoderado de las mismas a favor de don Miguel Lloret López, en la extensión y términos consignados en el artículo 39 del vigente Reglamento de Almadrabas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1944.—  
P. D., el Subsecretario Jesús María de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1942 por la que se concede a don Germán Vergara Donoso el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don Germán Vergara Donoso,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de marzo de 1944 por la que se concede una subvención de 8.000 pesetas a la Sociedad Coral Polifónica de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto quinto, subconcepto primero del vigente presupuesto, figura un crédito de 250.000 pesetas, para «Subvenciones generales a Entidades, Organizaciones, Personalidades o Centros Artísticos o Literarios particulares y oficiales, dedicados o no a la Enseñanza».

Teniendo en cuenta la labor que realiza la Sociedad Coral Polifónica de Pontevedra y que, de conformidad con la Orden ministerial de 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) las subvenciones pueden otorgarse discrecionalmente, lo cual corrobora el artículo 67 de la Ley de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, y habiéndose tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad con fecha 8 de los corrientes y fiscalizado el mismo por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado el 9,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Sociedad Coral Polifónica de Pontevedra una subvención «en firme» de 8.000 pesetas, y

2.º Que una vez otorgada la mencionada subvención pueda solicitarse la expedición del correspondiente libramiento en la forma que preceptúa la Orden de 10 de enero último (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de marzo de 1944 por la que se aprueban los balances técnicos generales del Instituto Nacional de Previsión correspondientes a los ejercicios 1936 a 1939, ambos inclusive.

Ilmo. Sr.: Efectuada por la Comisión designada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1941 la revisión técnica y contable de los balances del Instituto Nacional de Previsión correspondientes a los años 1936 a 1939, ambos inclusive, se deducen del informe emitido las conclusiones siguientes:

1.ª Considerada la situación financiera del Instituto, como punto fundamental cuyo examen no debía ser eludido por esta Comisión, ha cuidado en todo momento de conceder a este extremo la máxima atención y como resumen del largo período de años naturales que han sido objeto de informe puede afirmarse, en forma absoluta, la solidez financiera del Instituto en 31 de diciembre de 1939 derivada, tanto del cuidadoso cálculo de sus reservas técnicas y de previsión, como de su acertada y sólida inversión.

2.ª Que los balances y anejos correspondientes a las dos contabilidades, una del Instituto (Régimen libre y Retiro obrero obligatorio, substituído éste por el de Subsidios de vejez, maternidad, paro forzoso y amortización de préstamos) y otra de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, reflejan fielmente los saldos resultantes de las operaciones asentadas en los respectivos libros de contabilidad.

3.ª Existe la debida conformidad entre la recaudación y las anotaciones en los registros y cuentas individuales.

4.ª En virtud de la Ley de 1.º de septiembre de 1939 desaparece la gestión conjunta del Instituto y Cajas colaboradoras, continuando en 31 de diciembre de 1939 en régimen de reaseguro con el seguro libre, la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Barcelona, y la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa, habiendo figu-

rado las operaciones practicadas por las Cajas colaboradoras en los estados de reaseguro que se formularon hasta 31 de diciembre de 1939.

5.ª La aplicación de bonificaciones del Estado ha sido hecha con sujeción a las normas de su distribución.

6.ª Los pagos realizados por el Instituto y la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo por pensiones y cotas, son los reglamentarios y corresponden con los consignados en los registros y estados de reaseguro.

7.ª Las reservas especiales de previsión están debidamente constituidas y se ha realizado reglamentariamente la inversión de los excedentes quedando en la cuenta «Cargas y Recursos» en 31 de diciembre los excedentes del periodo 1936-1939.

8.ª El saldo de Tesorería en 31 de diciembre de 1939 responde con el acta de arqueo número 19 de la misma fecha.

9.ª En el conjunto de las inversiones realizadas se han cumplido las disposiciones vigentes en cuanto a la clase, interés y proporcionalidad, debiendo advertir que las inversiones en valores no han podido efectuarse a partir del 18 de julio de 1936, y hasta el mes de marzo de 1940 por estar en suspenso la contratación bursátil.

10. La liquidación practicada por la Caja Postal de Ahorros al 30 de septiembre de 1939, arroja un saldo

a favor del Instituto Nacional de Previsión de 7.880.890,59 pesetas, formulándose algunas observaciones como resultado de la contabilidad examinada.

11. La situación de los Fondos de garantía para accidentes en la industria y en la agricultura, así como la del de compensación creado por Decreto de 13 de octubre de 1938, ha sido comprobada, habiéndose ingresado las cantidades procedentes y estando debidamente hechas las respectivas aplicaciones.

12. Los gastos de administración están comprendidos en cuentas mensuales, debidamente justificados y contabilizados en las de Presupuestos de gastos y Gastos de administración.

De acuerdo con el dictamen de referencia.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los balances técnicos generales del Instituto Nacional de Previsión correspondientes a los ejercicios de 1936 a 1939, ambos inclusive, en los propios términos consignados en las conclusiones de la Comisión designada al efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

TARJETAS CLASE «A»

El mismo régimen que en el mes anterior.

TARJETAS CLASE «E»

Durante el próximo mes queda suprimida la entrega de cupos a las tarjetas clase «E», taxis y gran turismo, que no tengan instalado gasógeno; por tanto, se prohíbe su circulación a partir de 1.º de abril próximo.

Los taxis con tarjetas clase «E» de gasolina que instalen gasógenos podrán seguir circulando, habilitándoles las Juntas las mismas tarjetas, estampándoles la palabra «gasógeno», pero concediéndoles únicamente el cupo de 5 (cinco) litros, para los arranques.

Para que se estampe la palabra «gasógeno» en una tarjeta clase «E», necesitará el usuario acreditar con el cartón de O. P. que tiene instalado y reconocido el gasógeno.

A los coches propiedad de médicos con peso inferior a 750 kgs., se les entregará en el próximo mes de abril un cupo de 15 (quince) litros.

Por la Policía de Tráfico se procederá al pesado de todos los coches

propiedad de médicos provistos de tarjetas clase «E» y que no hubieran sido pesados anteriormente.

A las motos propiedad de médicos se les entregará un cupo de 5 (cinco) litros.

TARJETAS CLASE «G»

Gasolina:

Primera categoría: Sin variación.

Categoría única: Las Juntas dispondrán, para repartir por hojas de ruta, la cantidad de 70 (setenta) litros por cada camión inscrito en la misma.

Gas-oil:

Las Juntas dispondrán de 100 (cien) litros por cada camión con motor «Diesel» inscrito en la misma.

Subsiste la prohibición de entregar cupos individuales a los usuarios.

La cantidad de gasolina y gas-oil que resulte atribuida a cada Junta se repartirá entre los vehículos provistos de tarjetas clase «G» exclusivamente por hojas de ruta, ateniéndose a las siguientes instrucciones sobre su reparto, que amplían y modifican las dadas en la Circular número 57, y que han sido dictadas de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Se clasificarán los transportes a efectuar en el siguiente orden de prelación:

Grupo 1.º Cargas y descargas en estaciones ferroviarias y marítimas y servicios de transportes de correspondencia en población.

Grupo 2.º Servicio de abastecimiento de viveres en las poblaciones y pueblos, incluido pienso para el ganado, envases para viveres y materias necesarias para la recolección, siembra y abonos.

Grupo 3.º Transportes de carbones minerales y vegetales, leña, madera para apeo de minas, minerales de alto interés y primeras materias de la industria siderúrgica.

Grupo 4.º Transportes de medicamentos y de productos agrícolas, de pesca y ganadería a las fábricas transformadoras.

Grupo 5.º Transportes de la industria de la construcción, transportes de fábricas y varios.

Dentro de cada grupo para el transporte de las mercancías, se clasificarán éstas en los cuatro turnos siguientes:

I. «Fuera de turno».  
II. «Turno urgente».  
III. «Turno preferente».  
IV. «Turno normal».

Dentro de cada uno de estos turnos, se colocan las mercancías por orden de importancia, debiendo seguir este orden para la concesión de hojas de ruta, dentro de cada turno.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Comisaría de Carburantes Líquidos

Circular número 59 sobre restricción de carburantes líquidos.

### A TODAS LAS JUNTAS PROVINCIALES

Persistiendo las causas que motivaron las restricciones impuestas en febrero y marzo, y agravadas las mismas a medida que transcurre el tiempo, esta Comisaría ha reducido aún más algunos de los cupos existentes en marzo, y de nuevo ruega a todas las Juntas extremen su celo en la administración de los carburantes que se les otorga, ateniéndose escrupulosamente a las normas dictadas por esta Comisaría.

El régimen de consumo y los cupos que han de regir en el próximo mes de abril, serán los siguientes:

La concesión de cupos u hojas de ruta para mercancías «Fuera de turno» no podrá ser hecha por las Juntas Provinciales, sino que se las ordenará directamente desde Comisaría.

Toda mercancía incluida como «Fuera de turno» tendrá prioridad absoluta en su transporte.

Toda mercancía incluida en «Turno urgente» tendrá prioridad en general sobre las incluidas en «Turno preferente» y «Normal» de todos los grupos.

Toda mercancía incluida en «Turno preferente» tendrá prioridad en general sobre las incluidas en «Turno normal» en todos los grupos.

GRUPO 1.º

Turno urgente:

Pan.—Harinas panificables.—Patatas.—Pescados.—Leche.—Carne.—Ganado para comida.—Huevos.—Arroz.—Aceite.—Géneros frescos (se considerarán géneros frescos las salchichas blancas y encarnadas, mortadela o butifarra, siempre que se declare embutido fresco).—Leche condensada, maternizada y desecada ácida.—Cereales panificables.—Legumbres.—Tubérculos, hortalizas y frutas.—Azúcar.—Piensos.—Salazones.—Envases para aceite de consumo y saquerío para trigo y harina.—Envases en general.—Sisal.—Abonos químicos y orgánicos.—Maquinaria agrícola.—Aceite de orujo.—Ácidos grasos.—Jabón común.—Orujos grasos.—Plantas de vivero y sarmiento.—Semillas.—Carbón mineral.—Madera para entibamiento de minas.—Mineral de cobre, matas cobrizas o concentración de cáscaras cobrizas.—Mecha, dinamita y detonadores.—Material refractario manufacturado para industrias siderúrgicas.—Chatarra.—Medicamentos.—Materiales para la construcción y preparación de material ferroviario, previa presentación indispensable de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario para darle urgencia al transporte.

Turno preferente:

Servicio de transportes de correspondencia en poblaciones.—Sal.—Azufre para agricultura.—Limones.—Insecticidas y anticriptogámicos.—Cáñamo.—Herramientas agrícolas.—Recambio para maquinaria agrícola.—Carbón vegetal.—Arcilla refractaria.—Silíce para material refractario.—Alquitrán.—Brea.—Lingote de hierro.—Acetileno.—Oxígeno.—Ferro-aleaciones, previa presentación de orden para la carga o descarga de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas.—

Alcohol para colegios oficiales de sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.—Azúcar para colegios farmacéuticos.—Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).—Madera para la construcción.—Cemento y otros aglomerantes afectos.—Pizarra para techar.—Teja, Yeso.—Cal.—Ladrillos.—Acero y hierros redondos.—Gravas y arenas.—Aceites lubricantes.—Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.—Cámaras y cubiertas usadas, para vehículos de tracción mecánica con destino a las fábricas de neumáticos o a cargar y descargar para las mismas.—Cubiertas y cámaras para bicicletas.—Lonas para cubrir vagones.—Material telegráfico (los destinatarios deberán ser precisamente los Jefes de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los almacenes de las mismas).—Transportes de o para la fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Rentas estancadas y mercancías u Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o destinatarios.—Volateria.

Turno normal:

El resto de las mercancías no incluidas en los otros turnos.

GRUPO 2.º

Turno urgente:

Pan.—Harinas panificables.—Patatas.—Pescados.—Leche.—Carne.—Ganado para comida.—Huevos.—Arroz.—Aceite.—Géneros frescos (se considerarán géneros frescos las salchichas blancas y encarnadas, mortadela o butifarra, siempre que se declare embutido fresco).—Leche condensada, maternizada y desecada ácida.—Cereales panificables.—Legumbres.—Tubérculos, hortalizas y fruta.—Azúcar.—Piensos.—Salazones.—Envases para aceite de consumo y saquerío para trigo y harina.—Envases en general.—Sisal.—Abonos químicos y orgánicos.—Maquinaria agrícola.—Aceite de orujo.—Ácidos grasos.—Jabón común.—Orujos grasos.—Plantas de vivero y sarmiento.—Semillas.

Turno preferente:

Sal.—Azufre para agricultura.—Limones.—Insecticidas y anticriptogámicos.—Cáñamo.—Herramientas agrícolas.—Recambios para maquinaria agrícola.

Turno normal:

El resto de las mercancías no indicadas en los otros turnos.

GRUPO 3.º

Turno urgente:

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentración de cáscaras cobrizas.—Mecha, dinamita y detonadores.—Material refractario manufacturado para industrias siderúrgicas.—Chatarra.

Turno preferente:

Carbón mineral.—Madera para entibamiento de minas.—Carbón vegetal.—Arcilla refractaria.—Silíce para material refractario.—Alquitrán.—Brea.—Lingote de hierro.—Acetileno.—Oxígeno.—Ferro-aleaciones (previa presentación para la carga o descarga de la orden de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Turno normal:

El resto de las mercancías no incluidas en los otros turnos.

GRUPO 4.º

Turno urgente:

Medicamentos.

Turno preferente:

Alcohol para colegios oficiales de sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo).—Azúcar para colegios farmacéuticos.—Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Turno normal:

El resto de las mercancías no incluidas en los otros turnos.

GRUPO 5.º

Turno urgente:

Materiales para la construcción y preparación de material ferroviario, previa presentación indispensable de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario para darle urgencia al transporte.

Turno preferente:

Madera para la construcción.—Cemento y otros aglomerantes afectos.—Pizarra para techar.—Teja.—Yeso.—Cal.—Ladrillos.—Acero y hierros redondos.—Gravas y arenas.—Aceites lubricantes.—Cámaras y cubiertas usadas, para vehículos de tracción mecánica, con destino a las fábricas de neumáticos o a cargar y descargar para las mismas.—Cubiertas y cámaras para bicicletas.—Lonas para cubrir vagones.—Material telegráfico (los destinatarios deberán ser precisamente los Jefes de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los almacenes de las mismas).—Transportes de o para la fá-

brica Nacional de Moneda y Timbre.—Rentas estancadas y mercancías de Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o destinatarios.—Volateria.

**Turno normal:**

El resto de las mercancías no incluidas en los otros turnos.

Continúan en vigor todas las demás disposiciones dadas anteriormente en la Circular número 57, que regulan el mecanismo de distribución de carburantes para esta clase de tarjetas.

Las Juntas podrán otorgar nuevas altas de camiones, siempre que tengan instalado gasógeno, comprobándose este extremo por la diligencia en el cartón de O. P. en que conste la instalación y reconocimiento del gasógeno.

También podrán habilitar las tarjetas «G» sin gasógeno, cuando se les instale el mismo, estampando en ella la palabra «gasógenos».

En ambos casos darán inmediatamente cuenta a la Comisaría de las nuevas altas con gasógeno o de la transformación de vehículos por montaje de los mismos, para su conocimiento y anotación en el fichero correspondiente.

**TARJETAS CLASE «H»**

**Gasolina:**

A las líneas regulares de viajeros que no hayan sido prohibidas por Circulares anteriores, se les entregará la mitad del cupo que les correspondía, con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 35.

**Gas-oil:**

Se entregará solamente la cuarta parte del cupo que normalmente vieran percibiendo, a las líneas que han quedado autorizadas después de las prohibiciones anteriores.

Tanto en gasolina como en gas-oil quedan suprimidas en absoluto las entregas de cupo a los servicios urbanos de viajeros, incluidos los Despachos Centrales de FF.-CC.: unos y otros no podrán circular si no es utilizando exclusivamente gasógeno.

**TARJETAS CLASE «I»**

Se recuerda a todas las Juntas la prohibición de entregar cupos de gasolina y gas-oil a las tarjetas clase «I» que utilizan estos carburantes como disolvente. Asimismo queda prohibida durante el próximo mes de abril la entrega de gasolina éter y white spirit a las tarjetas que tuvieron asignado cupo.

A las tarjetas clase «I» correspon-

dientes a molinos aceiteros se les entregará el cupo íntegro.

A las tarjetas clase «I» de las fábricas de neumáticos se les entregará el 50 por 100 de la cantidad consignada en la tarjeta.

A las tarjetas clase «I» correspondientes a minas, y de ellas las pertenecientes a alumbrado, ventilación y compresores, se les entregará el 50 por 100 de lo consignado en la misma.

Las restantes tarjetas clase «I» recibirán durante el mes de abril, únicamente, el 15 por 100 del cupo asignado, tanto en gasolina como en gas-oil, dándose como fracción mínima la de 5 (cinco) litros, en cuya cantidad se redondeará las que resulten por defecto en caso necesario.

**TARJETAS CLASE «J»**

Oportunamente se comunicará a esa Junta las cantidades de gasolina y gas-oil que se asignan a la provincia para prorratearlas entre las tarjetas clase «J».

**TARJETAS CLASE «K»**

Sin variación.

El Comisario, Fernando Roldán.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de ...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Regiones Devastadas**

*Haciendo público el acuerdo de expropiación de inmuebles en la localidad de Guadarrama (provincia de Madrid) para llevar a cabo la construcción de «Dos viviendas de renta reducida» y «Nueva Plaza Mayor» y señalando fecha y hora para proceder a levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles afectados.*

Adoptada por el Estado la localidad de Guadarrama (provincia de Madrid), a virtud de Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año, y previa la aprobación del correspondiente proyecto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la expropiación y ocupación de los siguientes inmuebles: casa en el pueblo de Guadarrama, en la calle del Doctor Federico Rubio, número 2, Alfonso Senra, números 30 y 32, y carretera, números 8, 14, 18 y 20.

Según los antecedentes obrantes en

esta Dirección General, aparecen interesados en los referidos inmuebles doña Vicenta Alvarez Garañada, don Domingo Hernán-Gómez Morales, don Germán González García, doña Clara Alvarez González, don Constantino García Alvarez, don Julián Gómez Jiménez y doña Juliana Alvarez González.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de «Dos viviendas de renta reducida» y «Nueva Plaza Mayor», se hace público dicho acuerdo, así como que el día 12 de abril, a las dieciséis horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de Madrid, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—El Director general, José Moreno Torres,

457-A. C.

*Haciendo público el acuerdo de expropiación de inmuebles en la localidad de Villanueva del Pardillo (provincia de Madrid) para llevar a cabo la construcción de «Una manzana de 20 viviendas», «una manzana de 32 viviendas tipos A, B, C» y un «Grupo escolar», y señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles afectados.*

Adoptada por el Estado la localidad de Villanueva del Pardillo (provincia de Madrid), a virtud de Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año, y previa la aprobación del correspondiente proyecto por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, la expropiación y ocupación de parte de las siguientes fincas:

Tierra situada en término de Villanueva del Pardillo y sitio que denominan pozos de Pablo, que comprende una superficie de 5 hectáreas,



57 áreas y 12 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Este, con Antonio Guerrero y Félix Sánchez, y Oeste, Camino Real.

Tierra en Villanueva del Pardillo, al sitio de pozo de Pablo, de haber una hectárea, 93 áreas, 63 centiáreas, que linda al Norte, tierra de Nieves González y Camino de Galapagar; Mediodía, tierra de Agustín Tejera; Levante, Camino de Galapagar, y Poniente, tierra de María Gamonal y Patricio Sánchez.

Era de pan trillar, situada en Villanueva del Pardillo, al punto denominado del pozo de Pablo; tiene de cabida 25 áreas, 66 centiáreas, que linda al Saliente, vecino de Galapagar; al Poniente, tierra del Marqués de Bolaños; al Norte, tierra de Antonio Guerrero, y Mediodía, con Camino que conduce al Caño.

Tierra de pan llevar, llamada de corea, en término de Villanueva del Pardillo y sitio del Caño Viejo. Lin-

da al Norte con tierra de Clemente Sánchez; al Este, con la era de Alejandro Bravo y tierra de Eduardo Ochoa; al Sur, con Camino del Caño y calle que va a las eras, y al Oeste, con ladera del arroyo Palacios; tiene de cabida 4 hectáreas, 10 áreas y 85 centiáreas.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General aparecen como interesados en los referidos inmuebles doña Leonisa Tejero Velasco, don Eusebio Lozano Sánchez, don Demetrio Serrano Rubio, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, doña Cándida Tejero Bravo y doña María Gamonal y Corral.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la construcción de «Una Manzana de 20 viviendas»; «Una Manzana de 32 viviendas, tipo A. B. C.» y «Un Grupo escolar», se

hace público dicho acuerdo, así como que el día 14 de abril, a las 16 horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de esta capital y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quien se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—El Director general, José Moreno Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las vacantes de Registros de la Propiedad que se citan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Lorca .....	Albacete .....	1. <sup>a</sup>	Turno 1.º o de clase
Estepa .....	Sevilla .....	1. <sup>a</sup>	Idem
Marchena .....	Sevilla .....	2. <sup>a</sup>	Idem
Gérgal .....	Granada .....	3. <sup>a</sup>	Idem
Zaragoza .....	Zaragoza .....	1. <sup>a</sup>	Turno 2.º o de antigüedad
La Carolina .....	Granada .....	1. <sup>a</sup>	Idem
Arenys de Mar .....	Barcelona .....	1. <sup>a</sup>	Idem
Alcoy .....	Valencia .....	2. <sup>a</sup>	Idem
Pontevedra .....	La Coruña .....	3. <sup>a</sup>	Idem
Jijona .....	Valencia .....	3. <sup>a</sup>	Idem
Seo de Urgel .....	Barcelona .....	3. <sup>a</sup>	Idem.
Quiroga .....	La Coruña .....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad
San Vicente de la Barquera .....	Burgos .....	4. <sup>a</sup>	Idem
Sacedón .....	Madrid .....	4. <sup>a</sup>	Idem.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—José M. Perceles.

**Dirección General de Justicia**

*Declarando desierto el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 18, de Madrid, anunciado en 28 de febrero de 1944.*

Habiendo transcurrido el plazo de presentación de instancias para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 18, de Madrid, que fué anunciada a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios de la clase A), en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero próximo pasado,

Esta Dirección General ha acordado declarar desierto el referido concurso, por no haberse presentado ningún solicitante para la referida plaza.

Madrid, 24 de marzo de 1944.—  
P. D., Manuel Soler.

*Nombrando Secretario del Juzgado Municipal número 5, de Barcelona, a don Fernando Larrey Quián.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal número 5, de Barcelona, vacante por traslado de don Francisco García Vandelwalle,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado 3.º de la Orden de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Fernando Larrey Quián, que ocupa en el Escalafón lugar preferente entre los concursantes que la han solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1944.—  
P. D., Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

*Nombrando Secretario del Juzgado Municipal número 11, de Barcelona, a don José Grahit Grau.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal número 11, de Barcelona, vacante por traslado de don Servando Cuadra Escobar,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado 3.º de la Orden de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don José Grahit Grau, que ocupa en el Escalafón lugar preferente entre los concursantes que la han solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1944.—  
P. D., Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de lo Contencioso del Estado**

*Acuerdo de 1.º de marzo de 1944 por el que se concede a la Fundación «Asilo de Bolívar», instituida en Villaro (Vizcaya), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Víctor Sierra Sesúmagá, Alcalde de Villaro (Vizcaya), en concepto de Presidente de la Junta de Patronato de la fundación instituida en dicho pueblo con la denominación de «Asilo de Bolívar», en solicitud de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas para los bienes de la misma;

Resultando que en testamento otorgado por don Bartolomé Bolívar Afívarro ante el Notario don Hipólito Muñoz Alvarez, el 13 de enero de 1923, instituyó por su heredero en el

remanente de sus bienes, derechos y acciones a una fundación que se denominaría «Asilo Bolívar», en el pueblo de Villaro (Vizcaya), en la que se daría asilo a los ancianos, con dos escuelas de niños y niñas menores de diez años, dirigidas por Hermanas de San Vidente de Paul o Siervas de Jesús, y con una capilla en la que se celebraría misa diaria, con la retribución de cinco pesetas.

El mencionado asilo sería administrado por una Junta compuesta del Alcalde y Juez municipal, cura párroco, médico titular y el Notario que fuere de la villa;

Resultando que por R. O. del Ministerio de la Gobernación, de 2 de septiembre de 1926, fué clasificada la expresada institución como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y de formar presupuestos anualmente;

Resultando que el capital de la misma se halla constituido por los siguientes bienes: la inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 7.266, de pesetas nominales 517.800; la de la misma clase de Deuda núm. 6.307, de valor nominal 104.500; la número 6.151, de la misma Deuda, de pesetas nominales 71.000; la núm. 6.233, de capital nominal 900 pesetas, y una finca urbana conocida por la denominación de «Asilo de Bolívar», en el término de Villaro, que mide una extensión de 4.699 metros y 50 decímetros cuadrados, dentro de la cual se ha construido un edificio de nueva planta, cuya extensión es de 544 metros cuadrados y consta de sótano, planta baja y piso principal con terraza, capilla, escuelas y habitaciones, valorada en 200.000 pesetas y varios títulos de la Deuda Perpetua interior del 4 por 100, con valor efectivo de 10.226,50 pesetas.

El inmueble reseñado se halla inscrito a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad de Durango, al folio 84, tomo 270 del Archivo y 9.º de Villaro, finca 496, inscripción 1.ª

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, núm. 8.º, del Reglamento de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del R. D. de 14 de marzo de 1899, siempre que en el se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la precitada institución es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que las inscripciones nominativas y el inmueble descrito, que forman parte de su capital, están directamente adscritos a la realización del fin fundacional, por tener aquellas el carácter de intransferibles, y figurar inscrita la finca a nombre de la institución en el Registro de la Propiedad y en cuanto a los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, aun no teniendo el carácter de nominativos, éstos sus productos adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales.

Considerando que el hecho de que el fundador imprima a la Fundación la obligación de celebrar una misa diaria con la retribución de cinco pesetas no es suficiente para que esta obligación pueda considerarse como constitutiva de una fundación distinta e independiente de lo benéfico que constituye la voluntad del fundador; es tan sólo un cargo impuesto a la Fundación que no desnaturaliza el concepto principal que constituye el fundamento único del beneficio a que tiene derecho la Fundación A. de Bolívar, al que este expediente se refiere,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre bienes de personas jurídicas las inscripciones nominativas de la Deuda números 7.266, 6.307, 6.151 y 6.233, cuyos valores nominales son 517.800, 104.500, 71.000 y 900 pesetas, respectivamente, 20 títulos Deuda perpetua interior 4 por 100, con valor nominal de 11.300 pesetas, y la finca titulada «Asilo de Bolívar», sita en el término municipal de Villaro (Vizcaya), descrita anteriormente, pertenecientes todos los expresados bienes a la fundación instituida en dicho pueblo con tal denominación por don Bartolomé Bolívar.

Madrid, 1 de marzo de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

*Acuerdo de 8 de marzo de 1944 por el que se concede a la fundación «Asilo de San Diego y San Nicolás», instituida en Madrid por los señores Marqueses de Vallejo, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por Sor Justa Domínguez de Vidaurreta, Visitadora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en concepto de Patrono del «Asilo de San Diego y San Nicolás», que hay en esta capital por los señores Marqueses de Vallejo, sobre exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas para los de la referida Institución;

Resultando que por escritura autorizada en 4 de mayo de 1905 por el Notario don Modesto Conde Caballero y otorgada por los señores Director de las Hijas de Caridad de la provincia de Vizcaya, visitadora de dicha Institución en la citada provincia y albaceas testamentarios de la señora Marquesa de Vallejo, se fundó en Madrid el Colegio de San Diego y San Nicolás, para niñas y doncellas pobres, cuyo objeto es la educación y enseñanza religiosa, social, moral y doméstica, con un patrimonio de pesetas 6.200.000, debiendo regir dicha fundación la Comunidad de Religiosas de la Congregación de San Vicente de Paúl, llamada de las Hijas de la Caridad Españolas, y corriendo a cargo de la Madre Visitadora la posesión y administración del edificio y sus anejos, la admisión de niñas y jóvenes doncellas, el cobro de la renta del capital fundacional y su empleo en las necesidades del Instituto, debiendo rendir cuentas una o más veces al año, al señor Prelado, de la Diócesis;

Resultando que por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, fechado el 21 de febrero último, se declaró que tal Institución se halla bajo el protectorado del Gobierno, y que con arreglo a la escritura fundacional la Reverenda Madre Visitadora está obligada a rendir cuentas una o más veces al año al Obispo de la Diócesis para su aprobación;

Resultando que el capital fundacional se halla integrado por un edificio destinado a Colegio-Asilo, con el solar anejo al mismo, sito en la manzana 164 del ensanche calle del Cisne, que ocupa una superficie total de 12.415 metros cuadrados, cuya finca, tasada en 1.600.000 pesetas, se halla inscrita, a favor del referido Colegio, en el folio primero, libro 781 del archivo. 659 de la Sección segunda, inscripción primera y única, y el edi-

ficio en el folio 188, tomo 21 del diario, según certificación librada por el Registrador de la Propiedad de la zona Norte; 199 títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100 Exterior, de 1928, por un valor nominal de pesetas 6.777.000, y dos inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, números 7.517 y 7.518, de 4.600 y 550.000 pesetas nominales, respectivamente;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se entiendan directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la expresada Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, a más de hallarse sometida al Protectorado del Gobierno, la obligación impuesta por los fundadores de rendir cuentas al señor prelado de la Diócesis, impediría en todo caso que el Patronato pudiera disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, tener algunos de los bienes mobiliarios el carácter de intransferibles, y estar depositado lo demás de esta clase en el Banco de España, también a nombre de aquella; y

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto se halla atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declaró exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital afecto a la Fundación instituida en esta capital por los señores Marqueses de Vallejo, titulada «Asilo de San Diego y San Nicolás», integrado por los bienes que se detallan en el penúltimo Considerando de esta resolución.

Madrid, 8 de marzo de 1944.—El Director general, P. O., Luis Pérez-Flores-Estrada.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de febrero de 1944

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
---------------------------	------------------------	--	-----------------	--------------------------------	------------------------------------	---

PENSIONES DE L MAGISTERIO

D.ª Isolina Brea Marqué (V.)	Maestro nacional	2.000,00	Máxima	7.200,00	9-3-43	Pontevedra.
D.ª Luz Fernández Alvarez (V.)	Idem	1.500,00	T. Mínima	3.000,00	8-11-41	Pontevedra.
D.ª Consolación Bacho Vizcaino (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	2-3-43	Palencia.
D.ª Carmen Pellisó Sánchez (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	10-11-42	S.ª villa.
D.ª Isabel Benedi Benedi (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	17-7-42	Zaragoza.
D.ª Segunda Calvo Marín (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	20-9-43	Soria.
D.ª Concepción Alvarez Diaz Ufano (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	27-4-43	Toledo.
D.ª Carmen Sanz Galdón (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	8-4-40	Albacete.
D.ª Soledad Carrasco Bernal (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	21-11-43	Murcia.
D.ª Efigenia Bazaco Rodríguez (V.)	Idem	1.500,00	T. Mínima	4.000,00	15-8-43	Valladolid.
D.ª Teresa Masip Viñol (V.)	Idem	2.000,00	50 por 100	7.200,00	10-9-36	Lerida.
D.ª Rosa Santos Piñero (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	6.000,00	1-4-43	La Coruña.
D.ª Guadalupe Gao Travieas (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	1-5-43	Oviedo.
Bejarano García, huérfanas	Idem	666,66	Transmission	4.000,00	28-4-43	Avila.
D.ª María Cruz Graña Muñoz (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	9-11-43	Madrid.
Plaza del Prado, huérfanas	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	28-5-43	Palencia.
Alangas Cruz, huérfanas	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	5-10-43	Salamanca.
D.ª Isabel Vázquez Fidaigo (V.)	Idem	1.500,00	T. Mínima	4.000,00	25-7-42	La Coruña.
Hoyos, Abad, huérfanos	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	15-4-42	Madrid.
D.ª Perpetua Villarreal Domínguez (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	2-9-42	Avila.
D.ª Jerónima Sarramián Ruiz (H.)	Idem	800,00	Transmission	5.000,00	17-7-42	Lagroño.
D.ª María Eloisa Diaz del Castillo Daza (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	22-6-43	Ciudad Real.
D.ª Inés Alvarez Morchon (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	30-12-43	Valladolid.
D.ª Julia Escalada Cerzo (H.)	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	27-9-43	Cuenca.
D.ª Manuela García Yuste (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	21-11-43	Málaga.
D.ª Agripina González Arias (V.)	Idem	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	12-4-43	León.
Brotona Sanchis, huérfanas	Idem	1.000,00	4.ª parte	3.000,00	4-1-44	Madrid.
D.ª Clementa del Barrio Ramos (V.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	1-1-44	Segovia.
D.ª Manuela González Gallego (V.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	21-12-43	Soria.
D.ª Gervasia Pérez (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	3-9-43	Oviedo.
D.ª Dominica Ortega Chespo (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	3-11-43	Soria.
D.ª María Rumbo Figueiro (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	5-9-36	La Coruña.
D.ª Rosario Amador Almenar (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	36-11-41	S. C Tenerife.
D.ª Rafaela Cabrera Valenciano (H.)	Idem	1.500,00	T. mínima	3.000,00	25-10-43	Alicante.
D.ª Francisca Sánchez Berenguer (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	23-8-43	Burgos.
D.ª Juliana Ortega Guerra (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	23-7-43	Lerida.
D.ª María Mola (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	15-8-43	Madrid.
D.ª Adoración Vera Ginovés (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	14-2-42	Murcia.
D.ª Benvenita Vicente Rico (H.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	14-10-43	Ciudad Real.
D.ª Sara Sabrevilla y otros (V. y H.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00		

DOTES DEL MAGISTERIO

Nombre	Idem	Idem	Idem	Dote	Idem	Idem	Idem
D. Carmen Gimeno Ferrer (H.)	Idem	Idem	1.000,00				Valencia.
D. Matilde Bertrán Serrate (H.)	Idem	Idem	1.000,00				Gerona.
<b>JUBILACIONES MAGISTERIO</b>							
D. Eladio Dominguez Yañez	Maestro		4.800,00	80 por 100	6.000,00	9. 2-42	Orense.
D. María Araceli Diaz Palacios	Maestra		2.000,00	40 por 100	5.000,00	1-10-43	S. villa.
D. Dolores Navas y Diaz	Idem		1.200,00	40 por 100	3.000,00	1- 1-43	Madrid.
D. Ciriaa Villalvilla, Martinez	Idem		2.400,00	60 por 100	4.000,00	12-11-42	Gradalajara.
D. Feipa Manchinandarena Esiaiva	Idem		7.680,00	80 por 100	9.600,00	2- 5-43	Navarra.
D. Consuelo Solá Lafuente	Idem		9.600,00	80 por 100	12.000,00	13- 1-44	Valencia.
D. Andrés Velasco Uruñentia	Maestro		3.060,00	60 por 100	5.000,00	11-11-43	Aiava.
D. José Sánchez Badia	Idem		6.720,00	80 por 100	8.400,00	9- 1-44	Malaga.
D. Ricardo Dominguez Cortés	Idem		2.100,00	70 por 100	3.000,00	7- 2-42	Zamora.
D. Oristila López Iglesias	Idem		5.760,00	80 por 100	7.200,00	23- 1-44	Pontevedra.
D. Saturnino Jordana Lopez	Maestra		6.720,00	80 por 100	8.400,00	12-2-42	Barcelona.
D. Joaquina Bosch Beit	Maestro		6.720,00	80 por 100	8.400,00	12- 2-42	Barcelona.
D. Juan Sánchez de Medina Garcia	Maestra		3.000,00	60 por 100	5.000,00	12- 2-42	Barcelona.
D. Esclavitud Piño Martinez	Maestra		3.000,00	60 por 100	5.000,00	1- 2-44	Córdoba.
D. Hilario Muñoz Garcia	Maestra		3.000,00	60 por 100	6.000,00	5-12-43	Pontevedra.
D. Adelina Martínez Martin	Maestro		3.000,00	60 por 100	5.000,00	18-12-43	Madrid.
D. Joaquin Bassecourt Tarció	Maestro		6.720,00	80 por 100	8.400,00	27- 1-44	Valencia.
D. Elias Molins Lorenzo	Idem		7.680,00	80 por 100	9.600,00	21-12-43	Cádiz.
D. Martin Simó Llácer	Idem		5.760,00	80 por 100	7.200,00	1- 2-44	Castellón.
D. Manuel Godoy Cabalero	Idem		7.680,00	80 por 100	9.600,00	1- 2-44	Valencia.
D. Consuelo Rotllan Linás	Idem		5.760,00	80 por 100	7.200,00	1- 2-44	Jacén.
D. Feliciano Monteagudo Talavera	Maestra		5.760,00	80 por 100	7.200,00	25- 9-43	Barcelona.
D. Máxima Mariano Pardo del Castillo	Maestro		1.600,00	40 por 100	4.000,00	1-10-39	Aloacete.
D. Esteban Amigo Rojals	Idem		5.760,00	80 por 100	7.200,00	9 1-44	Burgos.
D. Manuela Rascón Bernardos	Idem		6.720,00	80 por 100	8.400,00	1- 1-44	Vizcaya.
D. Joaquina Fernández Aparicio	Maestra		4.000,00	80 por 100	5.000,00	19- 1-44	Segovia.
D. Francisco Comes Moncho	Idem		7.680,00	80 por 100	9.600,00	18-12-43	Madrid.
D. Leonor Regueira No	Maestro		5.600,00	80 por 100	7.000,00	3- 6-41	Valencia.
D. Francisco Pérez Melgosa	Maestra		7.680,00	80 por 100	9.600,00	20-12-43	La Coruña.
D. Félix Martí Alpera	Maestro		5.760,00	80 por 100	7.300,00	7- 2-44	Burgos.
D. Vicente P. Moreno Bonet	Idem		7.200,00	80 por 100	9.000,00	23-11-43	Barcelona.
D. Cipriana Garrido Saló	Idem		3.000,00	60 por 100	5.000,00	14- 6-42	Castellón.
D. Isabel Martín Sánchez	Maestra		4.000,00	80 por 100	5.000,00	17- 9-43	Teruel.
	Idem		4.000,00	80 por 100	5.000,00	18- 1-44	Toledo.

JUBILACIONES

D. Francisco Arce Gómez	Guardia de Seguridad	1.300,00	40 por 100	3.250,00	1- 7-40	Barcelona.
D. Natalio Borge Meño	Comisario 2.ª clase Policía	7.500,00	60 por 100	12.500,00	2-12-43	Madrid.
D. Francisco Subiñá Jabat	Agente judicial	2.700,00	60 por 100	4.500,00	13- 9-43	Gerona.
D. Teodoro Ferrero Yebenes	Comisario Jefe C. Gral. Policía	12.320,00	80 por 100	15.400,00	7- 1-44	Alicante
D. Alfredo Casuro Martínez	Guardia 1.ª Policía Armada	2.700,00	80 por 100	3.250,00	1- 7-40	Barcelona.
D. Diego Márquez Gento	Guardia Policía Armada	1.440,00	40 por 100	3.600,00	1- 1-43	Huelva.
D. Rodrigo de Espinola y Zurbano	Jefe Sup. Admón. Hacienda	14.000,00	80 por 100	17.500,00	11-10-43	Madrid.
D. Mariano Merino Rodríguez	Magistrado de Término	21.600,00	80 por 100	27.000,00	6- 1-44	Barcelona.
D. Gonzalo García Rodríguez	Auxiliar Núm. Facultad Medic.	7.680,00	80 por 100	9.600,00	11- 1-44	Salamanca.
D. Rafael González Sánchez	Comisario 1.ª clase Policía	10.960,00	80 por 100	13.700,00	24-12-41	Madrid.
D. Jose Aranda Rivera	Comisario 3.ª clase Policía	8.880,00	80 por 100	11.100,00	25-10-41	Lugo.
D. Isidro Cano Vicente	Comisario 3.ª clase Policía	6.660,00	60 por 100	11.190,00	11-11-41	Zaragoza.
D. Mariano Rfoja Mortes	Comisario 3.ª clase Policía	8.880,00	80 por 100	11.100,00	3- 1-42	León.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfano.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D. Aquilino Milla Andrés	Portero Ministerios Civiles	2.700,00	60 por 100	4.500,00	5-1-44	Madrid.
D. Federico Navas Martínez	Jefe Negdo. 1.ª M. Trabajo	7.200,00	50 por 100	12.000,00	4-12-43	Madrid.
D. Primitivo Ventura	Comisario 3.ª clase Policía	8.850,00	80 por 100	11.100,00	27-10-41	Madrid.
D. Magin Vigo Mencerreg	Agente 2.ª clase Policía	3.300,00	80 por 100	5.500,00	7-2-44	Zaragoza.
D. Vicente Zarzalejo	Comisario 1.ª clase Policía	10.960,00	80 por 100	13.700,00	24-10-41	Madrid.
D. Gaspar Garrido Garañeda	Portero 2.º Ministerios Civiles	1.800,00	40 por 100	4.500,00	7-1-44	Madrid.
D. Ezequiel Cazaña Ruiz	Inspector Primera Enseñanza	14.400,00	80 por 100	18.000,00	18-1-44	Murcia.
D. Teodosio M. Fernández-Luna Marjalizo	Aux. Facult.º E. M. Almadén.	4.800,00	80 por 100	6.000,00	15-4-43	Ciudad Real.
D. José María Fernández Ibañez	Guarda forestal	3.000,00	80 por 100	5.000,00	19-8-43	Oviedo.
D. Juan Valencia Martínez	Comisario 2.ª clase Policía	10.000,00	80 por 100	12.500,00	1-10-41	Madrid.
D. Manuel Ruiz Senén	Jefe Superior Arquitectos	15.600,00	80 por 100	19.500,00	29-11-43	Madrid.
D. Felix Vázquez de Zafra	Secretario de 1.ª clase	2.800,00	80 por 100	7.000,00	19-9-39	Huelva.
D. Jesús López Fuentes	Comisario 3.ª clase Policía	10.000,00	80 por 100	12.500,00	5-2-44	Murcia.
D. Andrés Espín Sangrador	Jefe Sup. Admón. Industria	14.000,00	80 por 100	17.500,00	2-1-44	Madrid.
D. Joaquín María Vagüvia Eulate	Comisario 1.ª clase Policía	10.960,00	80 por 100	13.700,00	1-11-41	Madrid.
D. Matias Viñolo Cara	Celador C. Guardia Forestal	4.000,00	80 por 100	5.000,00	8-7-43	Malaga.
D. Gonzalo Vial Martínez	Jefe Negdo. 2.ª Obras Públicas.	5.040,00	80 por 100	8.400,00	3-2-44	Madrid.
D. Jesús López Robas Campo	Policia Armada	2.880,00	80 por 100	3.600,00	1-11-43	La Coruña.
D. Juan Brazale; Trujillos	Policia Armada	2.880,00	80 por 100	3.600,00	1-9-41	Madrid.
D. Antonio Niño Orbañanos	Comisario 1.ª clase Policía	10.960,00	80 por 100	13.700,00	14-10-41	Madrid.
D. Mario Jauge Lorenzo	Auxiliar numerario Institutos	3.600,00	63 por 100	6.000,00	1-10-43	Valencia.
D. Eduardo López Cortés	Comisario de 3.ª clase	3.880,00	80 por 100	11.100,00	29-10-41	León.
D. Leopoldo Gog Castañy	Agente judicial	900,00	40 por 100	2.250,00	1-10-43	Albacete
D. Jesús Rubio Fernández	Policia Armada	2.160,00	60 por 100	3.600,00	1-5-42	La Coruña.
D. Ramón Adcoza Vela	Comisario de 3.ª clase	7.500,00	60 por 100	12.500,00	18-12-41	Madrid.
D. Alfredo Estevez Alvarez	Jefe Admón. 1.ª Hacienda	12.120,00	80 por 100	15.400,00	29-1-44	Madrid.
D. Jesús Mercedes Bello	Jefe Admón. 3.ª Gobernación	9.600,00	80 por 100	12.000,00	2-2-44	La Coruña.
D. José Torres Uriarte	Jefe Negdo. 1.ª Hacienda	5.760,00	60 por 100	9.600,00	7-2-44	Madrid.
D. Julio García Behanpourt	Comisario Jefe de Policía	9.240,00	60 por 100	15.400,00	6-12-41	Madrid.
D. Mariano Encinas Práco	Inspector 1.ª Vigilancia	10.000,00	60 por 100	12.500,00	1-10-941	Madrid.
D. Enrique Valdés Sastre	Jefe Admón. 3.ª Gobernación	9.600,00	80 por 100	12.000,00	29-1-944	Albacete.
D. Juan Ramón González Santamaría	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100	8.400,00	17-6-943	Barcelona.
D. Eusebio Guillén Guillén	Cabo Policía Armada	2.100,00	60 por 100	3.500,00	22-12-941	Barcelona.
D. César Tevar Almazara	Jefe Admón. 2.ª Correos	5.760,00	80 por 100	7.200,00	5-2-944	Madrid.
D. Melchor Farach Cerezo	Jefe Admón. 1.ª O. Públicas.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	14-1-944	Cádiz.
D. Remueldo Ricacho Mariana Alvaro	Profesor numerario Instituto.	7.200,00	80 por 100	9.000,00	8-2-944	Madrid.
D. Cándido Lueino González	Comisario 1.ª clase Policía	10.960,00	80 por 100	13.700,00	11-11-943	Zamora.
D. Antonio Mesa García	Jefe Admón. 1.ª Hacienda	13.120,00	80 por 100	16.400,00	12-10-941	Barcelona.
D. Antonio Meris Tomé Airanz	Guardia 1.ª Policia Armada	2.880,00	80 por 100	3.600,00	19-2-944	Madrid.
D. Serafin Peto Rodríguez	Comisario de 1.ª clase	10.960,00	80 por 100	13.700,00	1-11-943	Madrid.
D. Marcial Urtea Chamorro	Comisario de 2.ª clase	8.220,00	60 por 100	13.700,00	14-8-941	Madrid.
D. Pablo Carrascosa Vega	Cartero urbano	4.800,00	80 por 100	6.000,00	16-12-943	Orense.
D. José Antonio Cortés Rodríguez	Cartero Urbano Mayor de 2.ª	2.000,00	40 por 100	5.000,00	18-1-944	Barcelona.
D. Antonio Heinando Vallejo	Mecánico de Telegrafos	3.600,00	40 por 100	6.000,00	18-1-944	Madrid.
D. José Rotes García	Oficial 1.ª clase Aduanas	3.000,00	40 por 100	6.000,00	20-11-943	Vigo.
D. Manuel T. Serrano Alvarez	Auxiliar numerario Instituto.	7.680,00	80 por 100	9.600,00	3-10-943	Barcelona.
D. Leoc González de las Heras	Jefe Negdo. 1.ª E. Nacional	1.200,00	50 por 100	2.400,00	14-12-943	Alava.
D. José Bahamonde González	Cartero urbano	1.200,00	40 por 100	3.000,00	1-1-943	Gipuzkoa.
D. Emilio Ayuso de Sales	Comisario de 1.ª clase	10.960,00	80 por 100	13.700,00	19-10-941	San Sebastián.

PENSIONES CIVILES

Nombre y Cargo	Importe	Clase	Observaciones
José Nogués Alcaez	1.950,00	60 por 100	Valencia.
Pablo Zamorano Rodríguez	3.600,00	80 por 100	Toledo.
Angel Diaz Grande	15.200,00	80 por 100	Barcelona.
Jose Aguado Pérez	10.000,00	80 por 100	Madrid.
Huérfanas Niñez Gil	1.000,00	Transmisión	Valladolid.
D.ª Fernina Francisca Méndez (V.)	1.333,33	3.ª parte	Madrid.
D.ª Eduarda Grau Fernández (V.)	1.000,00	Idem	Leon.
D.ª Antonio Valderrama Juan (H.)	2.750,00	4.ª parte	Alicante.
D.ª Peregrina Suárez García (V.)	583,33	3.ª parte	Pontevedra.
D.ª María Ruiz Sánchez (V.)	7.000,00	Extraordinaria	Almería.
D.ª Jose Antonio González (H.)	1.333,33	Transmisión	Almería.
D.ª Vicenta Martín Suárez (V.)	5.000,00	T. Mínima	Madrid.
D.ª Isabel Losa Santodomingo (V.)	1.500,00	T. Mínima	Madrid.
D.ª Manuela Rojo Casado (V.)	1.500,00	3.ª parte	Barcelona.
D.ª Catalina Isla Secano (V.)	2.000,00	Idem	Madrid.
Huérfanas Apellarns Casas	666,66	Idem	Santander.
D.ª Catalina Ferrer Roeló (H.)	2.000,00	Mayor	Alicante.
D.ª Carmen Jardines Bellido (V.)	1.083,33	3.ª parte	Ipiza (Baltres.).
Huérfanos Diaz Valverde	1.500,00	Idem	Madrid.
D.ª Iluminada Vicenta Ramaño (V.)	1.500,00	Idem	Vizcaya.
D.ª María Presedo Linares y otros (V. y H.)	1.500,00	Idem	Cáceres.
D.ª Claudia González Diaz (V.)	1.500,00	T. Mínima	La Coruña.
D.ª Isidra Muñoz Rodríguez (V.)	1.500,00	3.ª parte	Leon.
D.ª María López García (M.)	3.250,00	Extraordinaria	Madrid.
D.ª María del Carmen Pérez Fernández (V.)	2.000,00	Especial	Almería.
D.ª Baibina Martín Fernández (H.)	1.500,00	Transmisión	Madrid.
D.ª Ana Sainz Perez (V.)	1.440,00	40 por 100	Burgos.
D.ª Juana Torres Jiménez (V.)	1.500,00	Extraordinaria	Madrid.
D.ª Matilde Martínez Basilio (V.)	1.583,33	3.ª parte	Cartagena.
D.ª Matilde Bultnez de Peña (V.)	2.000,00	Idem	Sevilla.
E.ª Presentación Delgado Sarruste (V.)	1.500,00	Idem	Vizcaya.
D.ª Jerónima Rodríguez Segura (V.)	1.500,00	T. mínima	Madrid.
D.ª Concepción Caballero Camis (V.)	3.000,00	4.ª parte	Granada.
D.ª María Poblet Llavat (V.)	2.437,50	Idem	Logroño.
D.ª Encarnación Pérez Sas (V.)	4.500,00	Idem	La Coruña.
D.ª María de los Angeles Deigadó Rodríguez (V.)	1.083,33	3.ª parte	Córdoba.
Huérfanas Soriano Alba	2.750,00	4.ª parte	Barcelona.
D.ª Dolores Velasco Xerica (V.)	2.750,00	Idem	Málaga.
D.ª Carmen Fernández Sarcada (V.)	2.400,00	Idem	Madrid.
D.ª Pilar Caballero Santero (V.)	2.000,00	2.ª parte	Guadalajara.
D.ª María Vivancos Pérez (V.)	1.333,33	Idem	Madrid.
D.ª Petra Tejero Navarro (V.)	3.300,00	Extraordinaria	Murcia.
D.ª Dolores Rodrigo Diego (E.)	1.500,00	Especial	Zaragoza.
D.ª Antonina Navarro Verdú (V.)	1.500,00	3.ª parte	Valencia.
D.ª Carmen Gerpe Navas (V.)	2.100,00	4.ª parte	Valencia.
D.ª Elvira Márquez Rubio (V.)	587,50	4.ª parte	Madrid.
D.ª Branlig García Manso (V.)	3.500,00	Extraordinaria	Madrid.
Huérfanas Peñarredonda Samaniego	1.500,00	3.ª parte	Madrid.
D.ª Eloisa Muñoz González (V.)	1.166,66	Idem	Madrid.
D.ª Angustias Diaz Arboleda (V.)	1.500,00	Idem	Madrid.
D.ª Esther Azcarate Alvarez (V.)	3.000,00	4.ª parte	Alicante.
D.ª Amparo Soto Martínez (H.)	1.000,00	Transmisión	Madrid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: H, huérfano; V, viuda; M, madre; E, esposa.

Clase	Importe	Observaciones
3.ª parte	4.000,00	Valencia.
Idem	3.000,00	Toledo.
4.ª parte	11.000,00	Barcelona.
3.ª parte	1.750,00	Madrid.
Extraordinaria		
Transmisión		
T. Mínima		
T. Mínima	2.500,00	Valladolid.
3.ª parte	6.000,00	Madrid.
Idem	2.000,00	Leon.
Mayor	8.000,00	Alicante.
3.ª parte	3.250,00	Pontevedra.
Idem	4.500,00	Almería.
Idem	4.500,00	Almería.
T. Mínima		Madrid.
3.ª parte	4.500,00	Barcelona.
Extraordinaria		Madrid.
Especial		Madrid.
Transmisión	2.600,00	Santander.
Extraordinaria		Alicante.
3.ª parte	4.500,00	Ipiza (Baltres.).
Idem	4.750,00	Madrid.
Idem	6.000,00	Vizcaya.
T. mínima		Cáceres.
4.ª parte	12.000,00	La Coruña.
Idem	9.750,00	Leon.
Idem	18.000,00	La Coruña.
3.ª parte	2.250,00	Córdoba.
4.ª parte	11.000,00	Barcelona.
Idem	11.000,00	Málaga.
Idem	9.600,00	Madrid.
2.ª parte	6.000,00	Guadalajara.
Idem	4.000,00	Madrid.
Extraordinaria		Murcia.
Especial		Zaragoza.
3.ª parte	4.500,00	Valencia.
4.ª parte	8.400,00	Valencia.
4.ª parte	22.500,00	Madrid.
Extraordinaria		Madrid.
3.ª parte	4.500,00	Madrid.
Idem	3.500,00	Madrid.
Idem	4.500,00	Madrid.
4.ª parte	12.000,00	Alicante.
Transmisión		Madrid.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Huérfanos Carrasco Molina	Guardia de Seguridad	1.083,33	2.ª parte	3.250,00	30-5-943	Madrid
D.ª Consuelo Fernández Suárez (V.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria	3.500,00	24-11-942	Oviedo
D. Manuel Barachina y otra (P.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria	3.500,00	24-11-943	Valencia
D.ª Carmen Moreno Marin (V.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria	3.500,00	25-8-937	Zaragoza
Huérfanas López Blanco	Presidente Consejo O. Públicas	3.125,00	Transmisión		30-8-942	Madrid
D.ª Carmen Lorenzo Pérez (V.)	Cartero urbano	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	10-10-943	Madrid
D.ª Carmen Muñoz Matos y otros (V. y H.)	Jefe de Negdo. de Hacienda	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	17-12-943	Madrid
D. Perfecto Anías Delgado y otra (P.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria	3.500,00	24-11-942	León
D.ª Maria de los Santos Gálvez (M.)	Abogado Fiscal	12.000,00	Mayor	8.000,00	15-9-936	Málaga
D.ª Rosa Salente Ros (V.)	Funcionario de Correos	2.000,00	Extraordinaria	8.000,00	5-11-943	Alicante
D.ª Lino Frey y otra (P.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria	3.500,00	24-11-942	Lugo
D. José María Quiroga y otra (P.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria	3.500,00	24-11-943	Lugo
D. Dionisio Sobrado González y otra (P.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria	3.500,00	24-11-942	Lugo
Huérfanas Berdial Pinillos	Guardia de Seguridad	1.000,00	Transmisión		21-10-942	Madrid
D.ª Carmen Sánchez Cantalejo (V.)	Jefe Admón. 3.ª de Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	5-1-944	Ciudad Real
D.ª Rosalia Zazo Sánchez (V.)	Jefe Negdo. Educación Na.	2.400,00	Ídem	9.600,00	18-1-944	Madrid
D.ª Carmen Archivel Sabio (V.)	Oficial de Prisiones	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	29-4-937	Málaga
D. Dorato Alonso Fernández y otra (P.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria	3.500,00	24-11-942	León
Huérfanas Arrayas Martín	Cartero urbano	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	16-3-941	Huelva
D.ª Celia Padin Piñeiro (V.)	Jefe Negdo. de Fomento	3.125,00	4.ª parte	12.500,00	11-7-933	Pontevedra
D.ª Julia Gómez Guillén (V.)	Jefe de Correos	2.400,00	Ídem	9.600,00	8-1-944	Madrid
D.ª Carmen Ruano Bringas (V.)	Prof. Escuela Artes y Oficios	2.100,00	Extraordinaria		27-4-936	Toledo
D.ª Carmen Moreno Márquez (V.)	Sargento de Policía	1.500,00	4.ª parte	8.400,00	26-5-943	Huelva
D.ª Faustina Casilda Molina (V.)	Agente de Vigilancia	1.539,37	3.ª parte	4.500,00	15-5-943	Madrid
D.ª Elena Moreno Martiñay (V.)	Jefe de Prisiones	6.000,00	T. minima		19-6-943	Madrid
D.ª Teresa Rodrigo Martín (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Extraordinaria		6-8-93C	Valencia
D.ª Josefa Toba Herjando (H.)	Agente de Vigilancia	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	26-9-941	Madrid
Huérfanas Anisi Garcia	Jefe Negdo. de Correos	1.000,00	Transmisión		26-10-943	Madrid
D.ª Maria Piedad Asensio (V.)	Agente de Policía	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	10-12-943	Almería
D.ª Francisca Rodríguez Simones (V.)	Jefe Negdo. de Correos	1.500,00	4.ª parte	6.000,00	6-1-944	Madrid
D.ª Maria Armas González (V.)	Torrero de Faros	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	4-3-942	Oviedo
Huérfanas Belén Monje	Guardia de Seguridad	1.750,00	Transmisión		6-9-940	Burgos
D.ª Magdalena Benavente y Garcia (V.)	Jefe Sup. Ministerio Justicia	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	11-1-943	Madrid
D.ª Maria del Rosario González (V.)	Registrador de la Propiedad	2.242,35	15 cis.	14.949,05	10-1-942	Valladolid
D.ª Aurelia Pastor Domenech (V.)	Jefe Negdo. 2.ª O. Públicas	1.500,00	T. minima		26-3-940	Valencia
D.ª Pilar Balarola Sancho (V.)	Funcionario de Correos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	6-12-943	Murcia
D.ª Enriqueta Surroca Matí (V.)	Alguacil de Juzgado	1.083,33	Ídem	3.250,00	20-11-943	Gerona
D.ª Carmen Gardón Chinestra (V.)	Jefe Negdo. de 3.ª clase	2.000,00	Mayor	9.000,00	28-11-943	Madrid
D.ª Juana Rodríguez Garcia y otra (V. y H.)	Jefe Supervisor de Correos	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	15-9-943	Madrid
D.ª Catalina Etat Pascual y otra (V. y H.)	Cartero urbano	2.000,00	Mayor	8.000,00	23-11-943	Valencia
D.ª Dolores Bayo Ojaya (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	17-11-943	Málaga
Huérfanas Torres-López Ballesteros (H.)	Jefe Admón. de Hacienda	3.000,00	Transmisión		29-10-943	Madrid
D.ª Herminia Cogliar Suárez (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	26-8-937	Madrid
D.ª Maria Anorena y Saiz de Juberá (V.)	Cabo de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria		24-11-942	Oviedo
D.ª Maria March Ortiz (V.)	Ingeniero de Montes	7.000,00	Extraordinaria		7-12-936	Madrid
D. Ramón Castro Veiga (P.)	Repartidor de Telegrafos	666,66	Transmisión		28-2-932	Valencia
D.ª María Evarista Estevan	Guardia de Seguridad	3.250,00	Extraordinaria		24-2-937	Lugo
D.ª Páxodes y Maria Salgueiro (H.)	Repartidor de Telegrafos	1.500,00	T. minima		26-5-941	Valencia
D.ª Felipa Viscarret Villanueva (V.)	Oficial de Hacienda	833,33	Transmisión		22-3-931	Lugo
	Guardia de Asalto	3.500,00	Extraordinaria		10-4-937	Zaragoza



D.ª María Díaz Fódas (V.)	Cartesio urbano	1.666,66	19-1-936	Cadiz
D.ª Dolores Sánchez Carrón (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	21-7-942	Barcelona
D.ª Sabina Urraga Mínguez (V.)	Agente de Vigilancia	4.500,00	23-8-939	Madrid
D.ª Rosario González Martínez (V.)	Liquidador de Utilidades	1.250,00	4-7-939	Vaencia
D.ª Lorenza González Sandoy (V.)	Jefe Negóc. de Telégrafos	8.000,00	14-8-938	Toledo
D.ª María Teresa González Créspe (V.)	Jefe Admón. de Correos	3.000,00	25-9-943	Almería
D.ª Enriqueta Muñoz Montenegro (H.)	Portero	1.666,66	29-1-942	Madrid
D.ª Elena García Melgares (V.)	Ayudante Servicio Agonomico	1.666,66	12-2-943	Alicante
D.ª Trinidad Medinavieja Cruz (V.)	Comisario de Vigilancia	2.250,00	20-8-943	Vaencia
D.ª Felia Villazán Pajón (H.)	Auxiliar Mayor de Hacienda	2.000,00	3-1-944	Madrid
D.ª Josefa Fraile Raza (V.)	Jefe de Negociado de Hacienda	1.666,66	17-12-943	Madrid
D.ª Purificación Hagar Pequeño (V.)	Magistrado	6.250,00	15-2-943	Alicante
D.ª Margarita Pérez Roselló (V.)	Celador Sanitario	1.666,66	9-2-943	Vaencia
D.ª Dolores Saco-Rodrigo (V.)	Portero	1.666,66		

MESADAS

D.ª Bernarda Pino Moreno (V.)	Peón caminero	638,75	18-2-944	Caceres
D.ª Antonia Bravo Rodríguez (V.)	Peón caminero	638,75	18-2-944	Caceres
D.ª Candelaria Torro Martínez (V.)	Oficial de Prisiones	1.875,01	19-2-944	Murcia
D.ª Pilar González Renedo (M.)	Auxiliar de Correos	1.125,00	21-2-944	Madrid
D.ª Petha Martínez García (V.)	Operario Fábrica Moneda	2.509,55	21-2-944	Madrid
D.ª Manuela Juanes Abascal (V.)	Guardia de Seguridad	677,97	22-2-944	Madrid
D.ª María Guinaldo Guinaldo (V.)	Policia	1.500,00	22-2-944	Salamanca
D.ª Angela Fermin Martín (V.)	Peón caminero	638,75	23-2-944	Toledo
Huérfanas Moreno Gómez	Peón caminero	638,75	26-2-944	Ciudad Real
D.ª María Franco Rodríguez (V.)	Peón caminero	638,75	24-2-944	Huelva
D.ª Nemesia García García (V.)	Guardia Policía Armada	1.050,00	28-2-944	Madrid
D.ª Felipa Benítez Gil (V.)	Peón caminero	1.064,35	28-2-944	Ciudad Real
Huérfanas Meléndro Muñoz	Peón caminero	983,50	29-2-944	Madrid

DOTES

D.ª Dolores Romero Galán (H.)	Agente judicial	416,66		Madrid
D.ª Pilar Alonso Mancial (H.)	Sargento de Seguridad	500,00		Sanlúcar
D.ª Julia Carrasco Morales (H.)	Agente de Vigilancia	625,00		Madrid
D.ª Matilde Ocaña Arquillue (H.)	Guardia de Seguridad	500,00		Barcelona

RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADEN

D. Pedro Ramón López Velázquez	Obrero retirado Minas Almadén	360,00	4-12-943	Ciudad Real
--------------------------------	-------------------------------	--------	----------	-------------

Una peseta diaria per reunir más de 20 años ...

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viuda; H, huérfano; M, madre; P, padre.

**RESUMEN**

	Pesetas.
Importan las Pensiones del Magisterio .....	63.190,94
Idem Dtes del Magisterio .....	2.000,00
Idem Jubilaciones del Magisterio .....	171.620,00
Idem Jubilaciones .....	489.430,00
Idem Pensiones civiles .....	292.602,44
Idem Mesadas .....	13.983,23
Idem Dtes .....	2.041,66
Idem Obreros retirados Minas de Almadén .....	360,00
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.035.237,27</b>

Madrid, 11 de marzo de 1944.—El Director general, Federico G. Gorordo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica) (Oficina de Productos Vegetales)**

*Circular número 444 dictando normas para fijación de los cupos forzosos de abastecimiento de legumbres secas, en virtud de cuanto dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943.*

**FUNDAMENTO**

El artículo 12 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943 precisa que los cupos totales de entrega forzosa de leguminosas de grano seco destinadas al consumo anual serán los mismos fijados en el año actual para una cosecha media, debiendo entenderse que dicha cosecha media correspondiente a determinados rendimientos tipos por hectárea será precisamente aquella que haga posible cómodamente la entrega de los antiguos cupos forzosos; de tal modo, que lo que quede a los productores sea suficiente para atender con holgura a sus necesidades de siembra y consumo y aún puedan disponer de cierta cantidad de productos para darle libremente el destino que se determina en la última parte del artículo 13 del indicado Decreto.

Se hace preciso, pues distribuir dichos cupos totales entre las diversas provincias productoras y señalar concretamente en cada una de ellas los rendimientos considerados como tipos para las diversas leguminosas de consumo humano y, además, fijar los aumentos o disminuciones que deben sufrir los cupos mandados si los rendimientos reales del año próximo son superiores o inferiores a los considerados como tipos.

Por todo lo cual,

**DISPONGO:**

**A) CUPOS DE GARBANZOS DE ENTREGA OBLIGATORIA**

**Artículo primero.** Los cupos de entrega obligatoria de garbanzos asignados a cada provincia para el caso de que se obtenga en ella una cosecha de dicha leguminosa semejante a la considerada como tipo, serán los siguientes:

	Quintal métrico
Albacete .....	2.300
Avila .....	5.800
Badajoz .....	54.200
Burgos .....	1.500
Cáceres .....	6.000
Cádiz .....	48.200
Ciudad Real .....	4.100

	Quintal métrico
Córdoba .....	93.500
Cuenca .....	9.000
Granada .....	35.800
Guadalajara .....	3.500
Huelva .....	11.300
Jaén .....	45.400
León .....	4.300
Madrid .....	7.400
Málaga .....	23.000
Murcia .....	500
Salamanca .....	28.000
Segovia .....	4.300
Sevilla .....	139.400
Toledo .....	30.500
Valladolid .....	5.800
Zamora .....	5.300

**B) RENDIMIENTOS**

Se consideran rendimientos por hectárea correspondientes a la cosecha tipo en cada una de las provincias citadas los que se relacionan a continuación:

	Quintal métrico
Albacete .....	5,0
Avila .....	3,5
Badajoz .....	5,5
Burgos .....	3,0
Cáceres .....	3,5
Cádiz .....	5,5
Ciudad Real .....	3,0
Córdoba .....	6,0
Cuenca .....	5,5
Granada .....	6,0
Guadalajara .....	4,0
Huelva .....	5,5
Jaén .....	5,0
León .....	5,0
Madrid .....	5,0
Málaga .....	4,0
Murcia .....	2,0
Palencia .....	4,0
Salamanca .....	6,0
Segovia .....	3,0
Sevilla .....	6,5
Toledo .....	5,0
Valladolid .....	3,0
Zamora .....	4,0

**C) CUPOS DE LENTEJAS DE ENTREGA OBLIGATORIA**

**Art. 2.** Los cupos de lentejas de entrega obligatoria asignados a cada provincia para el caso de que se obtengan en ella una cosecha de dicha leguminosa semejante a la considerada como tipo, serán los siguientes:

	Quintal métrico
Albacete .....	8.000
Avila .....	3.300
Burgos .....	3.300
Ciudad Real .....	900
Cuenca .....	12.000
Granada .....	31.500
Guadalajara .....	2.400

	Quintal métrico
Jaén .....	3.900
León .....	1.400
Palencia .....	6.400
Salamanca .....	17.500
Teruel .....	900
Toledo .....	10.000
Valladolid .....	6.700
Zamora .....	6.600

D) RENDIMIENTOS

Se consideran rendimientos por hectárea correspondientes a la cosecha tipo en cada una de las provincias citadas los que se relacionan a continuación:

	Quintal métrico
Albacete .....	6.0
Ávila .....	5.0
Burgos .....	5.0
Ciudad Real .....	6.0
Cuenca .....	5.0
Granada .....	6.0
Guadalajara .....	5.5
Jaén .....	5.5
León .....	6.5
Palencia .....	4.0
Salamanca .....	7.0
Teruel .....	5.5
Toledo .....	5.0
Valladolid .....	4.5
Zamora .....	5.0

E) CUPOS DE ENTREGA OBLIGATORIA DE JUDÍAS

Art. 3.º Los cupos de entrega obligatoria de judías asignados a cada provincia para el caso de que se obtenga en ella una cosecha de dicha leguminosa semejante a la considerada como tipo, serán los siguientes:

	Quintal métrico
Alava .....	3.300
Albacete .....	8.200
Ávila .....	11.000
Barcelona .....	18.100
Burgos .....	8.800
Castellón .....	8.200
Ciudad Real .....	6.400
Coruña .....	32.000
Cuenca .....	5.100
Gerona .....	12.400
Granada .....	14.800
Guadalajara .....	10.100
Guipúzcoa .....	4.900
Huesca .....	6.000
León .....	43.900
Lérida .....	16.100
Logroño .....	11.900
Lugo .....	10.100
Madrid .....	6.600
Navarra .....	8.600
Orense .....	1.500
Oviedo .....	43.900
Palencia .....	10.000
Pontevedra .....	18.300

	Quintal métrico
Salamanca .....	4.600
Santander .....	2.900
Soria .....	3.500
Tarragona .....	6.600
Teruel .....	11.000
Toledo .....	5.300
Valencia .....	7.300
Valladolid .....	3.800
Vizcaya .....	11.000
Zamora .....	5.500
Zaragoza .....	9.500

F) RENDIMIENTOS

Se consideran rendimientos por hectárea correspondientes a la cosecha tipo en cada una de las provincias citadas los que se relacionan a continuación:

	Quintal métrico
Alava .....	7.0
Albacete .....	15.0
Ávila .....	12.0
Barcelona .....	13.0
Burgos .....	10.0
Castellón .....	15.0
Ciudad Real .....	14.0
Coruña .....	7.0
Cuenca .....	7.0
Gerona .....	8.0
Granada .....	13.0
Guadalajara .....	11.0
Guipúzcoa .....	4.0
Huesca .....	13.0
León .....	10.0
Lérida .....	10.0
Logroño .....	13.0
Lugo .....	11.0
Madrid .....	8.0
Navarra .....	11.0
Orense .....	11.0
Oviedo .....	6.0
Palencia .....	8.0
Pontevedra .....	2.0
Salamanca .....	10.0
Santander .....	2.0
Soria .....	11.0
Tarragona .....	12.0
Teruel .....	15.0
Toledo .....	11.0
Valencia .....	20.0
Valladolid .....	12.0
Vizcaya .....	8.0
Zamora .....	12.0
Zaragoza .....	10.0

G) VARIACIONES DE LOS RENDIMIENTOS

Art. 4. Si en la próxima cosecha los rendimientos efectivos que se obtengan por hectárea de las anteriores legumbres resultan diferentes de los que han sido considerados como tipos, los cupos de entrega forzosa correspondientes sufrirán variaciones en igual sentido que las experimentadas por tales rendimientos y cuyas cifras se precisan en el siguiente cuadro:

Variaciones en el rendimiento efectivo con relación al tipo	Variaciones en el cupo de entrega obligatoria con relación al provisional
— 70 por 100	— 90 por 100
— 60 por 100	— 70 por 100
— 50 por 100	— 55 por 100
— 40 por 100	— 43 por 100
— 30 por 100	— 32 por 100
— 20 por 100	— 20 por 100
— 10 por 100	— 10 por 100
+ 10 por 100	+ 12 por 100
+ 20 por 100	+ 25 por 100
+ 30 por 100	+ 43 por 100
+ 40 por 100	+ 60 por 100
+ 50 por 100	+ 75 por 100
+ 60 por 100	+ 80 por 100
+ 70 por 100	+ 105 por 100

H) DISTRIBUCION DE CUPOS PROVINCIALES ENTRE LOS TERMINOS MUNICIPALES

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos o los Delegados Provinciales de Abastecimientos a quienes por la circular número 430 de esta Comisaría General se les haya encomendado la recogida de legumbres, procederán, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la distribución de los cupos provinciales señalados en los artículos anteriores entre los términos municipales de cada una de las provincias que se citan, teniendo para ello en cuenta la superficie sembrada. Estos cupos serán comunicados a cada pueblo y a la Dirección Técnica de esta Comisaría General.

I) CUANDO SON FIRMES LOS CUPOS MUNICIPALES

Los cupos asignados a cada término municipal serán considerados como firmes a los diez días de comunicados; si dentro de este plazo no ha habido protestas de la Junta Agrícola Local.

J) TRAMITACION PARA SOLICITAR REBAJA DEL CUPO ASIGNADO AL MUNICIPIO

Si en algún pueblo el cupo señalado resultare excesivo para sus posibilidades, a juicio de dicha Junta Agrícola Local, ésta, dentro de un plazo de diez días, podrá solicitar la rebaja que estime justa, remitiendo su reclamación al Comisario de Recursos o Delegado de Abastecimientos que le haya señalado el cupo, quien previo informe de la Jefatura Agronómica y cuantos testimonios estime oportunos, podrá variar aquél, enviando a la Dirección Técnica de esta Comisaría General relación de las modificaciones introducidas por tal motivo en los cupos anteriormente señalados a Municipios para que el total de la provincia permanezca invariable.

ble, ya que sólo por las variaciones de rendimientos señaladas en esta Orden puede aquél variarse y en la proporción que también se indica.

**K) DISTRIBUCION DE CUPOS LOCALES ENTRE LOS PRODUCTORES DEL TERMINO MUNICIPAL**

Una vez fijado al término municipal el cupo de entrega de legumbres, la Junta Local Agrícola procederá a su distribución entre todos los productores de aquél término, procurando que lo antes posible cada uno de ellos sepa la cantidad que tiene que entregar en caso de una cosecha igual a la considerada como tipo.

**L) LA RELACION DE CUPOS ASIGNADOS A CADA AGRICULTOR SERA EXPUESTA EN EL AYUNTAMIENTO, PUDIENDO RECLAMAR LOS INTERESADOS EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS**

**Art. 6.º** La relación nominal y detallada de los cupos de legumbres asignados a cada agricultor, con indicación expresa de la superficie sembrada por cada uno, será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que hayan terminado los trabajos de distribución señalados en el artículo anterior. Los productores dispondrán de un plazo de quince días, contados desde el de la fijación en dicho tablón de anuncios de la relación antes indicada, para hacer las observaciones y reclamaciones que crean de justicia, las cuales habrán de ser dirigidas por escrito al Comisario de Recursos o Delegado de Abastecimientos correspondiente, quien, una vez oído el informe de la Junta Local, resolverá lo que proceda, teniendo presente que el cupo municipal, una vez tenidos en cuenta los apartados i) y j) del artículo anterior, es invariable. Pasado el plazo de quince días marcado, no será admitida protesta alguna sobre los cupos señalados.

**M) PRECIOS BASE DE COMPRA**

**Art. 7.º** Los precios de compra base de tasa para los cupos forzosos de entrega serán los que señala el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943.

Los excedentes que pongan los agricultores a disposición de los Comisarios de Recursos o Delegados Provinciales de Abastecimientos, serán bonificados en sus precios con una prima de 70 pesetas por quintal métrico, con arreglo al artículo quodécimo de dicho Decreto.

**N) RENDIMIENTO MEDIO PROVINCIAL**

**Art. 8.º** El rendimiento medio provincial definitivo será el que cuando

llegue la época de recolección marque para cada provincia el Ministerio de Agricultura, sirviendo el mismo de base, con arreglo a cuanto en esta circular se dispone, para que los Comisarios de Recursos o Delegados de Abastecimientos hagan efectivos los cupos de entrega.

**O) CUPOS FORZOSOS DE LEGUMBRES BASTAS**

**Art. 9.º** Los Comisarios de Recursos o Delegados Provinciales de Abastecimientos, a quienes se encomienda por la circular número 430 de esta Comisaría General la recogida de legumbres, debidamente asesorados por las Jefaturas Agronómicas y Juntas Agrícolas Locales respecto a superficie sembrada, rendimiento por hectárea y cuantos datos estimen oportunos, establecerán en sus zonas o provincias los cupos forzosos de legumbres bastas (algarrobas, habas y guisantes), que en ningún caso serán inferiores a los de la última campaña, dando cuenta a la Dirección Técnica de Abastecimientos de los cupos fijados cuando éstos sean definitivos.

Madrid, 24 de marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director técnico de Abastecimientos, Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

*Rectificación al anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 65 de 5 de marzo actual.*

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 del actual número 65, página 1.979, anulando veinte cartillas de la Serie SS. y quince de la CC., correspondiente al segundo período, por el presente se rectifica el citado anuncio, en el sentido de que la cartilla de la serie CC. que aparece con el número 466.646, debe entenderse con el 466.546.

Madrid, 23 de marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

*Ampliando la Orden de 21 de los corrientes, por la que se publicaban los Tribunales que han de actuar en el concurso-oposición de Direcciones y Secciones anejas a las Normales del Magisterio.*

Habiéndose observado error en la publicación de la Orden de 21 de los corrientes, por la que se publican los Tribunales que han de actuar en el concurso-oposición de Direcciones y Secciones de Escuelas anejas a las Normales y la relación definitiva de las vacantes,

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero.—Publicar a continuación el Tribunal que ha de actuar en la provincia de Lérida, que estará constituido:

Presidente, doña Teresa Tuduri Sánchez, Profesora Escuela Normal.

Vocales: don Narciso Tibau Durán, Profesor Religión Escuela Normal; don Felipe Solé Olivé, Profesor Escuela Normal; don José Cestafé Sáez, Inspector Enseñanza Primaria, y doña Mercedes Iribarren Reta, Directora de Graduada.

Segundo.—Publicar la relación de vacantes a proveer: Direcciones Maestros.—Albacete, Lérida y Murcia.—Maestras: Badajoz, Córdoba, Navarra, Pontevedra y Toledo.

Secciones.—Maestros: Albacete (tres).—Almería (una).—Burgos (una).—Cádiz (una).—Gerona (una).—Guadalajara (una).—Huesca (tres).—La Laguna (una).—Logroño (una).—Navarra (una).—Oviedo (dos).—Las Palmas (una).—Santiago de Compostela (una).—Tertel (una).—Valencia (cinco).—Valladolid (una).—Zamora (una)

Maestras: Alava (una).—Albacete (una).—Almería (una).—Castellón (una).—Córdoba (una).—Gadajara (dos).—Huesca (una).—Jaén (una).—Lérida (dos).—Madrid (tres).—Oviedo (tres).—Santander (una).—Toledo (una).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Directores de Escuelas Normales y Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.